# Proveído de Improcedencia

**OFICIALÍA ELECTORAL.**

**CUADERNO:** IEEQ/C/002/2021-P.

**SOLICITANTE**: MARIA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, POR DERECHO PROPIO.

**ASUNTO:** IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.[[1]](#footnote-1)

**VISTO** el oficio SE/946/2021 de diecisiete de marzo, a través del cual el Secretario Ejecutivo remitió el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro[[2]](#footnote-2) el diecisiete de marzo, registrado con el folio 0725, signado por Maria Alemán Muñoz Castillo, por su derecho propio, a través del cual solicitó el ejercicio de la función electoral en los términos señalados en su escrito; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo y 77, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;[[3]](#footnote-3) 1, 3, 6, fracción I, 15, 16, fracción III, 19, fracción I del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;[[4]](#footnote-4) la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibidos los documentos de cuenta, los cuales constan de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado, documentos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

**SEGUNDO. Registro.** Hágase el trámite correspondiente a la presente solicitud, registrándose con el número de cuaderno IEEQ/C/002/2021-P, en el índice del Libro de Cuadernos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento.

**TERCERO. Improcedencia de la petición.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, incisos a) y b) de la Ley Electoral y 15, fracciones I y II del Reglamento, cuentan con legitimación para formular peticiones en materia de oficialía electoral los partidos políticos y las candidaturas independientes, a través de su representación.

Por su parte, el artículo 118, párrafo tercero de la Ley Electoral establece que el día de la jornada electoral la oficialía electoral del Instituto estará a disposición de los partidos políticos, candidaturas independientes y ciudadanía.

Los artículos 6, fracción I, 18, fracción X y 19, fracción I del Reglamento, señalan que las peticiones de oficialía electoral serán improcedentes cuando incumplan con alguno de los requisitos previstos en el citado Reglamento, así como que, una vez recibida la petición el funcionariado del Instituto debe analizar si es procedente y determinar lo conducente.

En consecuencia, del análisis realizado a la petición de cuenta, se advierte que

que sobreviene una causal de improcedencia en el cuaderno que nos ocupa, al haber sido promovido por la solicitante en su carácter de mexicana por propio derecho, quien de conformidad con las disposiciones citadas carece de legitimación para solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en este momento, toda vez que, en el caso concreto, debido a la temporalidad de la presentación de la petición de cuenta, no nos encontramos en la excepción prevista en el artículo 118, párrafo tercero de la Ley Electoral, por lo que se determina la improcedencia de la solicitud, de conformidad con los artículos 63, párrafo segundo, incisos a) y b) de la Ley Electoral; 6, fracción I, 15, fracciones I y II, 18, fracción X y 19, fracción I del Reglamento.

Aunado a lo anterior, se le indica a la solicitante que, para el inicio de un procedimiento por presunta violación a la normatividad electoral, deberá presentar la denuncia a petición de parte con el cumplimiento de los requisitos legales, en términos de los artículos 235 y 237 de la citada Ley Electoral, por lo anterior, se deja a salvo su derecho para, en su caso, presente la denuncia correspondiente, vinculada con la petición que se refiere en este punto de acuerdo.

**CUARTO. Notificación.** Se ordena notificar a la solicitante el presente proveído en el domicilio señalado para tal efecto.

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE CUADERNO.** En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Dr. Juan Rivera Hernández,Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro de gobierno correspondiente el cuaderno que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/C/002/2021-P,con fundamento en el artículo 63, párrafo segundo y 77 fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE**.

**Notifíquese por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II** **de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, quien autoriza. **CONSTE**.

**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

1. En lo sucesivo las fechas corresponden a dos mil veintiuno salvo mención específica del año. [↑](#footnote-ref-1)
2. En adelante Instituto [↑](#footnote-ref-2)
3. En adelante Ley Electoral. [↑](#footnote-ref-3)
4. En adelante Reglamento. [↑](#footnote-ref-4)